

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00247.00.- 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00247.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER ARTURO POLO REYES

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de JAVIER ARTURO POLO REYES por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 012056100000251 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (14.000.000), por concepto del capital insoluto del pagaré vencido el día 24 de octubre del año 2022.
- 1.2. Por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (885.281), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior

suma, a una tasa DTF + 7.0% Efectiva Anual, desde el día 20 de agosto de 2021 hasta el día 24 de agosto del año 2022.

- 1.3. Por el monto atinente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré cobrado desde el día 25 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS M/CTE (62.186) equivalente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N° 012056100000251.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO identificado con la C.C. N° 8.866.474 de Magangué – Bolívar y T.P. 195.122 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d2dda957865ceaf8f5fb972e52b15a6e260d6cfda84023107e1b1ebed12aa**

Documento generado en 25/11/2022 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>